



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEGOB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA INTERPUESTA POR EL C. PEDRO MARTINEZ OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) CON FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS QUEDANDO REGISTRADO CON EL FOLIO MARCADO CON EL NÚMERO 041227300003122.

RESULTANDOS

I. El Derecho de Acceso a la Información es garantizado por el Estado, por lo que deberá priorizar el fortalecimiento de los principios fundamentales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se encuentran establecidos en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II. El Derecho Humano de Acceso a la Información brinda la facultad a las personas para solicitar, difundir, investigar, buscar y recibir información pública, por lo que es los sujetos obligados deberán difundir de manera proactiva, la información pública, así como dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y en general, la difusión de toda información que sea considerada como interés público, tal y como se encuentra establecido en los artículos 1,2,3,4,6,7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1,2,3,4 y 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y los demás relativos que resulten aplicables en la materia.

III. En consecuencia, esta Unidad de Transparencia tiene la obligación de garantizar el acceso a la información conforme lo establece el Título Octavo, Capítulo Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el cual señala el procedimiento que se deberá llevar a cabo para dar cumplimiento a las peticiones realizadas a la misma.

IV. En razón a lo anterior, y que toda persona tiene derecho al libre Acceso a la Información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información de toda índole por cualquier medio de expresión y toda vez que, con fecha 22 de junio del 2022, siendo las 11:41 am vía el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Campeche, se acusó la solicitud de información del ciudadano Pedro Martínez con el número de folio ya antes mencionado y el correo electrónico docente_conalep_2022@hotmail.com el cual solicita lo siguiente.

“...Solicito atentamente me puedan proporcionar de cada sindicato mayoritario y minoritario registrado o en proceso de registro, que tengan relación laboral con el CONALEP Estatal, lo siguiente: 1. Contrato Colectivo 2. Estatuto 3. Toma de nota Que sean los documentos vigentes a la fecha de realización de la presente solicitud. De conformidad con la Ley General de Transparencia es información que deberá ser pública en medios electrónicos. Gracias.

DATOS ADICIONALES:

Como referencia se enuncian las dependencias a las que se hace referencia y conforme a la competencia que corresponda a cada sujeto obligado: CONALEP Aguascalientes

CONALEP Baja California

CONALEP Baja California Sur

CONALEP Campeche

CONALEP Chiapas

CONALEP Chihuahua

CONALEP Coahuila

CONALEP Colima

CONALEP Durango

CONALEP Guanajuato

CONALEP Guerrero

CONALEP Hidalgo

CONALEP Jalisco

CONALEP Estado de México

CONALEP Michoacán



GOBIERNO
DE TODOS



SEGOB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONALEP Morelos
CONALEP Nayarit
CONALEP Nuevo León
CONALEP Oaxaca
CONALEP Puebla...” (sic)

En ese sentido, se procede a emitir la resolución en estricto apego al derecho humano reconocido en la legislación señalada, sometiendo a consideración lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. La Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, es competente para resolver su petición de lo que respecta a este sujeto obligado, con las funciones y atribuciones conferidas en los artículos 1, 45 fracciones II, IV y V, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 51 fracciones II, IV y V, 125 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

II.- Motivación y fundamentación de la respuesta. Una vez efectuando el análisis de la petición así como la información solicitada, se determina para el ejercicio de derecho de Acceso a la Información, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

III.- Respuesta. En apego a lo expuesto en el resultando primero y segundo de la presente resolución se emite la siguiente respuesta:

1.- El artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establece que las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes realizadas deberán ser turnadas a todas las áreas competentes que cuenten o deban obtener la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones conferidas por la normatividad aplicable.

2.- Por lo tanto, en aras de mantener incólume el Derecho Humano que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, se solicitó realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida a la Unidad Administrativa correspondiente por medio del oficio identificado con la clave alfanumérica UTJLCA/22/2022.

Hecho lo posterior por medio del oficio identificado con la clave alfanumérica SA/876/2022, la unidad administrativa correspondiente, por medio de su titular informó lo siguiente:

“...En base a la solicitud anexa de Folio No. 041227300003122, se contesta lo siguiente:

Con atención a su solicitud de que se le proporcionen de cada sindicato mayoritario y minoritario registrado o en proceso de registro que tengan relación laboral con el CONALEP Estatal lo siguiente: 1.- Contrato Colectivo, 2.- Estatutos, 3.- Toma de nota. Que sean los documentos vigentes a la fecha de realización de la presente solicitud. Como referencia se enuncian las dependencias a las que se hace referencia y conforme a la competencia que corresponde a cada sujeto obligado CONALEP Aguascalientes, CONALEP Baja California, CONALEP Campeche, CONALEP Chiapas, CONALEP Chihuahua, CONALEP Coahuila, CONALEP Colima, CONALEP Durango, CONALEP Guanajuato, CONALEP Guerrero, CONALEP Hidalgo, CONALEP Jalisco, CONALEP Estado de México, CONALEP Michoacán, CONALEP Morelos, CONALEP Nayarit, CONALEP Nuevo León, CONALEP Oaxaca, CONALEP Puebla; en tal contexto se le informa que esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche ya no cuenta con información alguna relacionada con los Contratos Colectivos de Trabajo, así como los Registros Sindicales; toda vez que debido a que su último día de recepción de los Contratos Colectivos de Trabajo, así como de las Promociones de los Registros Sindicales fue el día 17 de Noviembre del año 2020, lo anterior debido a la Implementación de la Reforma Laboral del 1º de Mayo del año 2019, en el Estado de Campeche. Toda vez que ahora, esa información la debe proporcionar el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, siendo esta la autoridad que conoce actualmente todo lo relacionado con los Contratos Colectivos de Trabajo, así como con los Registros Sindicales...”



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SEGOB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche da atención a la solicitud de información en los términos del considerando primero y segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en caso de no estar en conformidad con la resolución administrativa emitida, podrá interponer recursos de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega, en la dirección electrónica www.cotaipec.org.mx o de manera directa en las instalaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche ubicada en la Avenida Héroes de Nacozari número 220, Colonia Ampliación 4 Caminos, entre calle Tacubaya y Avenida José López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche o ante la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, en Avenida Maestros Campechanos, número 586, planta alta. Con código postal: 24095. En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución vía <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> tal y como quedo asentado en el acuse de su solicitud.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA LA LIC. MARÍA JOSÉ GRANADOS CÁMARA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

STPSCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**JUNTA LOCAL
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE
ESTADO DE CAMPECHE**